



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2022-SERNANP-DGANP**

Lima, 25 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 075-2022-SERNANP-DGANP de fecha 16 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de "proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país";

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP a suscribir u otorgar entre otros: a) Contratos de administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director y las normas del sector;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha 5 de julio de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional – en adelante Las Disposiciones Complementarias-, norma que tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables al procedimiento de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo entre dichas modalidades de otorgamiento, al Contrato de Servicios Turísticos;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019 el señor Temístocles Iván Jiménez Guzmán identificado con D.N.I. N° 29415894 solicita el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos, a realizarse en el ámbito de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca;

Que, revisada su solicitud y luego diversos intentos de comunicación, a través de la Carta N° 622-2021-SERNANP-DGANP de fecha 10 de noviembre de 2021, notificada el 22 de noviembre de 2021, se remiten observaciones a su solicitud, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles contabilizados desde su notificación para presentar su subsanación;

Que, de acuerdo con el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante T.U.O de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará en abandono el procedimiento; asimismo, agrega la norma, que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, desde la fecha de notificación de la Carta N° 622-2021-SERNANP-DGANP, 10 de noviembre de 2021, el solicitante no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones efectuadas, situación que generó una paralización del procedimiento por inacción del solicitante, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del T.U.O de la LPAG, corresponde declarar el abandono de este;

Que, según el artículo 197 del T.U.O de la LPAG, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncia sobre la declaración de abandono;

Que, en esa línea, a través del informe del visto, se recomienda declarar el abandono del procedimiento de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar en abandono y en consecuencia concluido el procedimiento administrativo Expediente TUPA N°001-2019, sobre la solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos, a desarrollarse en el ámbito de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, iniciado por el señor

Temístocles Iván Jiménez Guzmán identificado con D.N.I. N° 29415894, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al señor Temístocles Iván Jiménez Guzmán identificado con D.N.I. N° 29415894 y a la Jefatura Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca y archívese el expediente administrativo.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.